



Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00007 00.
Demandante: Carlos Alberto Benavides Cárdenas.
Demandado: Candida Rosa Pereira Chacón y Otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Coromoro, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite del proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	12/05/2021 15/06/2021	Agencia Nacional de Tierras	Observado el oficio y los datos allí consignados, logró establecer que el predio identificado con el FMI. 306-3266 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello. Por tanto, indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente.	19, 25, 35 a 37.
2	14/05/2021 25/06/2021	IGAC Territorial Santander	Informó que el predio objeto de la demanda, se encuentra inscrito en su base de datos con las siguientes características. Municipio. Coromoro; Nomenclatura: K 3 C 5; Numero de predial: 02-00-0006-0003-000; Matricula Inmobiliaria: 306-3266; Propietario: León Pinzón Francisco y otros; Área de terreno: 954 metros y área construida: 164 metros.	28, 38 y 39
3	04/06/2021	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.	Remitió certificado de tradición del inmueble identificado con FMI 306-3266, en el que se observa en la anotación Nro. 52, la inscripción de la demanda .	32 y 33
			Relató que, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, constatando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una	

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 049. Publicación: 09 de agosto de 2023.

O.R.



4	09/09/2021	Superintendencia de Notariado y Registro	persona natural, precisando que, el estudio de la tradición, lo realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.	44 y 45
---	------------	--	---	---------

2.- Comunicar por secretaría, a través del medio más expedito, a la Alcaldía Municipal de Coromoro (Santander), lo señalado en el numeral 6º del auto calendarado 3 de mayo de 2021 (consecutivo 11), teniendo en cuenta lo mencionado por la Agencia Nacional de Tierras (consecutivo 36).

3.- Requerir por secretaría, a través del medio más expedito, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, para que en el término de **cinco (5) días**, se pronuncie sobre lo informado en el oficio N° 0112 de fecha 11/05/2021 (consecutivos 20 y 21), recibido por esa entidad los días 12 y 13 del mes y año antes señalado (consecutivos 26 y 27).

Para mejor proveer, adjúntese copia de la comunicación antes referida y sus constancias de recibido.

4.- Advertir que, el abogado German Augusto Zambrano Ariza, designado como curadora *ad litem* en el proveído adiado 10 de agosto de 2022 (consecutivos 51), se pronunció oportunamente sobre la demanda, sin oponerse a la misma, ni proponer excepciones de alguna índole (consecutivos 60 y 61).

5.- Sanear el trámite del proceso con fundamento en el artículo 132 del CGP, en el sentido de ordenar la inclusión del contenido de la valla (consecutivo 42), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, pero quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del CGP, y en razón a que, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto no se observa orden en ese sentido.

Secretaria obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90dc42a50a2c35b6716cd1db2d222e3bc00c2acd8bb71bdaea20a82a1e3a9b1**

Documento generado en 08/08/2023 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>